

El informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a la Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Rengo, tal como se señala en el informe técnico N° 1/2013, con fecha 1° de abril del presente año, en virtud del cual se permite continuar con la tramitación de la Modificación N° 1, pronunciamiento remitido por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo mediante oficio ordinario N° 974, de fecha 23 de mayo de 2013, e ingresado por Oficina de Partes de esta I. Municipalidad con fecha 28 de mayo de 2013.

Decreto:

Apruébase la Modificación N° 1 al Plan Regulador Comunal de Rengo, en lo que respecta a la zona urbana de Rengo, como se detalla a continuación, lo que implica, en primer lugar, la sustitución de la ZCH existente frente a la escuela Luis Galdames por las zonas ZH4 y ZH2 según se señala en plano correspondiente del proyecto de modificación; en segundo lugar, la eliminación de los inmuebles de conservación histórica contenidos en la zona original mencionada; y, en tercer lugar, el trazado y características definitivas de las calles "Prolongación El Pillán" y "Nueva Libertad" en sus tramos correspondientes, en virtud de lo cual se establecen las siguientes modificaciones a la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal:

Modificaciones en la "Ordenanza Local Plan Regulador Comunal de Rengo, Localidades de Rengo, Rosario y Esmeralda"

A continuación se detalla la modificación a la "Ordenanza Local Plan Regulador Comunal de Rengo, Localidades de Rengo, Rosario y Esmeralda" en lo que respecta a la actual tramitación de "Modificación de Plan Regulador Comunal".

"Capítulo 6: Ordenanza Especial Patrimonial", se realiza la siguiente modificación, detallada en sus partes correspondientes:

En lo que respecta al "Artículo 87 Vialidad Estructurante Urbana", se realiza la parte correspondiente de la modificación, a las calles "Prolongación El Pillán" y "Nueva Libertad", en complementaria al nuevo trazado que se detalla en plano del proyecto de Modificación N° 1, según se consolidaron estas dos vías en la realidad, tras sus aperturas efectivas.

- En la cuarta Tabla, correspondiente a la ciudad de Rengo, dice:

Prolongación El Pillán - Avenida Arturo Prat - Nueva Libertad	11	Apertura
---	----	----------

- Y dice, según la presente Modificación N° 1 al Plan regulador Comunal de Rengo:

Prolongación El Pillán - Avenida Arturo Prat - Nueva Libertad	Existente
---	-----------

- En la cuarta Tabla, correspondiente a la ciudad de Rengo, dice:

Nueva Libertad	186 m. al sur de Ladrón de Guevara - 26 m. al sur de esta vía	14	Apertura
----------------	---	----	----------

- Y dice, según la presente Modificación N° 1 al Plan regulador Comunal de Rengo:

Nueva Libertad	186 m. al sur de Ladrón de Guevara - 267 m. al sur de esta vía	Existente
----------------	--	-----------

Por otra parte dice, en el mismo Capítulo 6 de la "Ordenanza Local Plan Regulador Comunal de Rengo, Localidades de Rengo, Rosario y Esmeralda": "Artículo 90.

Los inmuebles con valor patrimonial deberán estar identificados en el plano de zonificación del respectivo Plan Regulador Comunal. Asimismo, se cuenta con un inventario de estos inmuebles con fichas y documentación gráfica (fotografías y planos), las cuales conforman el Estudio de Patrimonio realizado en junio de 2001 en la Etapa de Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Rengo. En base al Estudio de Patrimonio y al inventario realizado para la comuna de Rengo se identifican las siguientes edificaciones con carácter patrimonial, las cuales se complementan con respectivos planos de ubicación.

Las edificaciones con carácter patrimonial en la ciudad de Rengo son las siguientes:

DIRECCIÓN PREDIAL	NOMBRE PROPIETARIO
ARTURO PRAT N° 3121	IGLESIA LA ISLA
ARTURO PRAT N° 1118	ORLANDO GONZÁLEZ ALARCÓN
ARTURO PRAT N° 1113	MARY RUBELA MARECHA CHENTILES
ARTURO PRAT N° 1113	RAQUIRI DEL C. FAUNDEZ VÁSQUEZ
ARTURO PRAT N° 1099	SOC. CARILLO BRAZO MARTA DE JESUS
ARTURO PRAT N° 1091	MARIA ARELLANO MORALES Y OTROS
SAN MARTÍN	EDIFICIO EL SEGURO (Completo; rol por rol)
PLAZA DE ARMAS	HOTEL OLIMPO (Completo; rol por rol)
PLAZA DE ARMAS	Edif. Ex gubernación Caupolicán (Completo; rol por rol)
URRIGOLA	C.C.E.
CIPRES N° 80	SERVICIO DE SALUD (H. ANTIGÜO)
IGLESIA - BASÍLICA	OBISPADO DE RANCAGUA
DISQUERIT N° 421	VITRINICOLA TEMSA S.A.

Y debe decir: "Artículo 90.

Los inmuebles con valor patrimonial deberán estar identificados en el plano de zonificación del respectivo Plan Regulador Comunal. Asimismo, se cuenta con un inventario de estos inmuebles con fichas y documentación gráfica (fotografías y planos), las cuales conforman el Estudio de Patrimonio realizado en junio de 2001 en la Etapa de Anteproyecto del Plan Regulador Comunal de Rengo. En base al Estudio de Patrimonio y al inventario realizado para la Comuna de Rengo, se identifican las siguientes edificaciones con carácter patrimonial, las cuales se complementan con respectivos planos de ubicación.

Las edificaciones con carácter patrimonial en la ciudad de Rengo son las siguientes:

DIRECCIÓN PREDIAL	NOMBRE PROPIETARIO
ARTURO PRAT N° 3121	IGLESIA LA ISLA
SAN MARTÍN	EDIFICIO EL SEGURO (Completo; rol por rol)
PLAZA DE ARMAS	HOTEL OLIMPO (Completo; rol por rol)
PLAZA DE ARMAS	Edif. Ex gubernación Caupolicán (Completo; rol por rol)
URRIGOLA	C.C.E.
CIPRES N° 80	SERVICIO DE SALUD (H. ANTIGÜO)
IGLESIA - BASÍLICA	OBISPADO DE RANCAGUA
DISQUERIT N° 421	VITRINICOLA TEMSA S.A.

Siendo eliminadas las siguientes direcciones del listado de predios zonificados con la ZCH, con todo lo que ello implica:

ARTURO PRAT N° 1137	ORLANDO GONZÁLEZ ALARCÓN
ARTURO PRAT N° 1124	MARY RUBELA MARECHA CHENTILES
ARTURO PRAT N° 1113	RAQUIRI DEL C. FAUNDEZ VÁSQUEZ
ARTURO PRAT N° 1099	SOC. CARILLO BRAZO MARTA DE JESUS
ARTURO PRAT N° 1091	MARIA ARELLANO MORALES Y OTROS

Imputese presupuestariamente al ítem "Publicidad y Difusión Otros", 21.5.22.07.001.099.001.01.01, la publicación en el Diario Oficial de la República de Chile.

Anótese, transcribese, comuníquese mediante sistema de gestión documental a Secretaría Municipal, Control, Secplan, Obras y Finanzas; realicé las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial de la República de Chile, remítanse los antecedentes a las entidades descritas en el inciso duodécimo del Artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y archívese.- Carlos Soto González, Alcalde.- Aménica Lizama Jiménez, Secretaria Municipal.

MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE

MODIFICA DECRETO N° 2.113, DE 2012

Núm. 283.- Chiguayante, 14 de febrero de 2013.- Vistos: Decreto alcaldicio N° 2.113, de fecha 7 de noviembre de 2012, que aprueba el texto de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Sonidos Molestos de la Comuna de Chiguayante; y teniendo presente las facultades que me confieren los artículos 12 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1. Modifíquese el decreto N° 2.113, de fecha 7 de noviembre de 2012, en sus vistos, donde dice: "el Acuerdo N° 108-21-2012 de fecha 23 de octubre de 2008, que aprueba en general y en particular el texto de la nueva ordenanza de cálculo de derechos de aseo", debe decir: "el Acuerdo N° 101-28-2012, de fecha 1 de octubre de 2012, que aprueba en general y en particular el texto de la Ordenanza Municipal sobre Ruidos y Sonidos Molestos para la Comuna de Chiguayante".

2. Para todos los efectos legales la "Ordenanza Municipal de Ruidos y Sonidos Molestos de la Comuna de Chiguayante", ha comenzado a regir desde la fecha de su publicación en la página web, del 20 de noviembre de 2012, que mantiene la Municipalidad de Chiguayante.

3. En todo lo no modificado, la "Ordenanza sobre Ruidos y Sonidos Molestos para la Comuna de Chiguayante" queda plenamente vigente.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- José Antonio Rivas Villalobos, Alcalde.- Jorge Wong Barreda, Secretario Municipal (S).

APRUEBA NUEVO TEXTO DE ORDENANZA SOBRE RUIDOS Y SONIDOS MOLESTOS

Núm. 2.113.- Chiguayante, 7 de noviembre de 2012.- Vistos: La necesidad de regular la emisión de ruidos molestos en la comuna, lo establecido en artículo 3 letra

c) de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; el acuerdo N° 108-21-2012, de fecha 23 de octubre de 2008, que aprueba en general y en particular el texto de la nueva ordenanza de cálculo de derechos de aseo, y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12 y 65 letra k) de la citada Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en solicitar el siguiente acuerdo:

Decreto:

1.- Apruébese el nuevo texto de la Ordenanza Municipal de Ruidos y Sonidos Molestos de la comuna de Chiguayante, de acuerdo al siguiente texto:

“ORDENANZA SOBRE RUIDOS Y SONIDOS MOLESTOS PARA LA COMUNA DE CHIGUAYANTE”

**TÍTULO PRIMERO
De los ruidos molestos**

Artículo 1.- La presente ordenanza regirá para todos los ruidos molestos producidos en la vía pública, calles, plazas, paseos públicos y peatonales, en el espacio aéreo comunal, en las fábricas, talleres e industrias, en las salas de espectáculos, restaurantes, fuentes de soda, clubes nocturnos, discotecas, centros de reuniones, casas o locales de comercio de todo género, iglesias, templos y casas de culto y en todos los inmuebles y lugares donde se desarrollen actividades públicas o privadas, así como en las casas habitación, individuales o colectivas.

Artículo 2.- Se consideran ruidos molestos para los efectos de esta Ordenanza, todos aquellos que emanan de fuentes fijas y no estacionarias o variables, que excedan los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, contemplados en la legislación vigente sobre ruidos molestos generados por diversas fuentes y en general todo ruido o sonido que por su duración e intensidad ocasione molestias al vecindario, tanto de día como de noche. En casos de emergencia, podrá solicitarse con una anticipación de 24 horas.

Se entenderá por fuente fija emisora de ruido, toda aquella emisora de ruido diseñada para operar en un lugar fijo o determinado. No pierden su calidad de tal las fuentes que se hallen montadas sobre un vehículo transportador para facilitar su desplazamiento.

Artículo 3.- Queda prohibido, en general, causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos molestos, ya sean permanentes u ocasionales, cuando por razones de la hora, lugar y grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad y reposo de la población o causar cualquier daño material o en la salud de las personas.

La responsabilidad de los actos o hechos indicados en el inciso anterior, se extiende a los dueños u ocupantes a cualquier título, de las casas, industrias, talleres, fábricas, discotecas, establecimientos comerciales, restaurantes, iglesias, templos o casas de culto, animales o personas que se sirvan de ellos o que los tengan bajo su responsabilidad o cuidado.

Artículo 4.- En aras del progreso de la comuna y la tranquilidad de sus habitantes, la Dirección de Administración y Finanzas, a través de los Inspectores Municipales, en coordinación con la Dirección de Obras Municipales, procederá a evaluar los trabajos ruidosos que ejecuten las empresas constructoras o cualquier otra, notificando el horario en que éstos se deberán ejecutar.

Artículo 5.- Se prohíbe causar molestias, ya sea mediante la producción de música de cualquier naturaleza en la vía pública como el uso de difusores o amplificadores, y todo sonido, cuando pueda ser percibido por los vecinos, salvo expresa autorización de la Municipalidad.

Considérese también causar molestias, la generación de todo ruido, sonido o música, que emane de cualquier lugar público o privado, y que sea percibido desde el exterior por los vecinos excediendo los límites máximos permitidos por esta Ordenanza.

Artículo 6.- Quedan especialmente prohibidos:

- El pregón de mercaderías y objeto de toda índole, rifas, billetes de lotería, etc.; como asimismo la propaganda de cualquier condición desde el interior de los locales a la vía pública, o por aparatos productores o difusores de sonidos, siempre que produzcan ruidos molestos.
- El uso de altoparlantes y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos calificados como molestos. Sólo se permitirá el uso de instrumentos o equipos musicales en aquellos establecimientos autorizados por la Municipalidad, que los empleen como medio de entretenimiento para sus huéspedes, y siempre que funcionen en el interior a un volumen reducido, de manera de no producir molestias al vecindario.
- El funcionamiento de bandas de músicos en las calles y vías públicas, salvo que se trate de las Fuerzas Armadas o de Orden, municipales o de colegios y escuelas, y de aquellas que estuvieren premunidas de un permiso de la Municipalidad.
- Se prohíbe el funcionamiento de toda fábrica, taller, bodega, industria o comercio que ocasione ruidos molestos de día o de noche.
- La producción de ruido por altoparlantes o equipos de amplificación de sonido por ferias de diversiones, carruseles, ruedas giratorias, circo o de cualquier otro entretenimiento. Sin perjuicio de lo anterior, podrán usar aparatos musicales que produzcan sonidos suaves, pero tales aparatos podrán funcionar durante el tiempo comprendido entre las 10:00 y 24:00 hrs. previa autorización del Alcalde.

- El funcionamiento de alarmas para prevenir robos, daños, actos vandálicos y otros similares instalados en vehículos, cuya duración supere los dos minutos y las instaladas en casas y otros lugares más allá del tiempo necesario para que sus propietarios o usuarios se percaten de la situación, en todo caso, en un tiempo no superior a los diez minutos. El funcionamiento de alarmas no podrá tener una duración o intensidad, sino la necesaria para que no ocasione molestias al vecindario.

Artículo 7.- Todo proyecto o actividad que deba incorporarse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en conformidad a la Ley de Bases del Medio Ambiente (Ley N° 19.300/94), y Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (Decreto N° 30/97), deberá considerar un estudio que permita establecer la diferencia entre los niveles estimados de ruido emitido por el proyecto o actividad y el nivel de ruido de fondo representativo y característico del entorno donde exista población humana permanente.

Dicho estudio será supervisado por la Dirección de Aseo Ornato y Medio Ambiente del Municipio, con el fin que se eviten o aminoren los niveles de ruido, de tal manera que no produzcan molestias a las propiedades vecinas o adyacentes o hacia el exterior.

Artículo 8.- Los establecimientos, cuyas faenas o funcionamiento produzcan ruidos perceptibles al exterior de sus recintos, deberán en el plazo de un mes, contado desde su notificación por la Municipalidad, manifestar por escrito los estudios y proyectos realizados, para evitar contaminar acústicamente a las casas vecinas.

Artículo 9.- En caso de dudas, la Municipalidad podrá solicitar el estudio y calificación de ruido a la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Biobío, u otro organismo técnicamente capacitado y autorizado por dicho servicio o por el Servicio Regional de Evaluación Ambiental.

Artículo 10.- Las mediciones se efectuarán con sonómetro integrador que cumpla con las exigencias señaladas para los tipos 0, 1 ó 2, establecidas en las normas de la Comisión Electrotécnica Internacional, publicaciones N° 651, Sonómetros (Sound Level Meters), primera edición de 1979, y N° 804 Sonómetros Integradores - Promedidores (Integrating - Averaging Sound Level Meters), primera edición de 1985. Lo anterior podrá acreditarse mediante certificado de fábrica del instrumento.

Artículo 11.- La fiscalización de las disposiciones antes citadas estará a cargo de inspectores municipales y por Carabineros de Chile, y leyes vigentes.

**TÍTULO II
De los procedimientos y niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos**

Artículo 12.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente fija emisora de ruidos, no podrán exceder los valores que se fijan a continuación:

Máximos niveles permisibles de presión sonora corregidos (NPC) en dB (A) lento		
	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
ZONA I	55 dB	45 dB
ZONA II	60 dB	50 dB
ZONA III	65 dB	55 dB
ZONA IV	70 dB	70 dB

Para los efectos de este artículo se entenderá por:

- Zona I: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a: Habitacional y equipamiento a escala vecinal.
- Zona II: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a los indicados para la Zona I, y además se permite equipamiento a escala comunal y/o regional.
- Zona III: Aquella zona cuyos usos de suelo permitidos de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponden a los indicados para la Zona II, y además se permite industria inofensiva.
- Zona IV: Aquella zona cuyo uso de suelo permitido de acuerdo al Plan Regulador Comunal de Chiguayante corresponde a industrial, con industria inofensiva y/o molestia.

Artículo 13.- Las fuentes fijas emisoras de ruidos deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentre el receptor.

Artículo 14.- La medición de los rangos de impacto ambiental, sobre la contaminación del área, respecto de los ruidos que puede provocar un establecimiento o equipo, se efectuará en el exterior del perímetro del predio desde el cual se emiten los ruidos o sonidos que se pretende controlar.

Sin perjuicio de la medición señalada, también se efectuarán mediciones en el predio del reclamante.

En cada caso, los niveles máximos permisibles de ruido serán los fijados para el territorio donde se encuentra emplazado el inmueble objeto de la medición, de conformidad a lo señalado en el artículo N° 12. En caso que la zona medida sea colindante con otras de mayor exigencia, regirán las disposiciones más estrictas de la zona del medianero respectivo.

Artículo 15.- La Municipalidad podrá ordenar en forma previa o durante el funcionamiento de un establecimiento o equipo, realizar una medición de los niveles de presión sonora, la que deberá efectuarse dentro de los quince días corridos siguientes a la notificación formulada sobre la materia.

Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que deberá contener, al menos, lo siguiente:

- * Individualización del titular de la fuente.
- * Individualización del receptor.
- * Hora y fecha de la medición.
- * Identificación del tipo de ruido.
- * Croquis del lugar en donde se realiza la medición.
- * Deberán señalarse las distancias entre los puntos de medición y entre éstos y otras superficies.
- * Identificación de otras fuentes de ruido que influyan en la medición.
- * Deberá especificar su origen y características.
- * Valores NPC obtenidos para la fuente fija emisora de ruido y los procedimientos de corrección empleados.
- * Valores de ruido de fondo obtenidos, en el evento que sea necesario.
- * Identificación del instrumento utilizado y su calibración.
- * Identificación de la persona que realizó las mediciones.

Artículo 16.- El fiscalizador que efectúe las mediciones deberá analizar y efectuar conclusiones, indicando la cantidad y tipo de maquinaria existente en el establecimiento y en qué etapa y con cuáles equipos de emisión funcionando se efectuó la medición.

La Municipalidad podrá indicar nuevos lugares de medición u hora, si lo estima conveniente, independiente de si la certificación indica valores favorables o negativos.

Artículo 17.- Una vez adoptadas las medidas para la eliminación de la presión sonora no aceptable por parte de un establecimiento, industria o equipo, deberán certificarse nuevamente los niveles de presión sonora. Mientras no se cumpla lo indicado, la Municipalidad no autorizará el funcionamiento del local o equipo y su uso será prohibido.

Artículo 18.- Los establecimientos y recintos que no cumplan satisfactoriamente con la norma y estándares, se considerarán fuera de norma y no podrán localizarse ni instalarse en la comuna.

Los establecimientos que con posterioridad a su instalación y al otorgamiento del permiso y de la patente municipal, que produjeren emanaciones dañinas o desagradables, ruidos, trepidaciones u otras molestias al vecindario, se les aplicará el Art. 160° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, el cual especifica que la Municipalidad fijará, previo informe de la Secretaría Regional correspondiente del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del respectivo Servicio de Salud, el plazo dentro del cual deberán retirarse del sector en que estuvieren establecidos. Dicho plazo no podrá ser inferior a un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución respectiva.

TÍTULO III De las sanciones

Artículo 19.- Las infracciones a las normas contenidas en el título primero de la presente Ordenanza serán sancionadas con la multa mínima de (1) Unidad Tributaria Mensual hasta un máximo de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Jueces de Policía Local.

Artículo 20.- Las infracciones a las normas contenidas en el título segundo de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multa de hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales y serán de competencia de los Juzgados de Policía Local.

Artículo 21.- La reincidencia en las infracciones establecidas en los títulos primero y segundo de la presente Ordenanza, será sancionada hasta con el doble de la multa impuesta a la primera infracción, sin exceder de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TÍTULO FINAL

Artículo 22.- La presente Ordenanza será aplicable con sujeción a lo establecido en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas

reglamentarias complementarias, como asimismo a la legislación nacional existente en materia de contaminación acústica.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese.- Tomás Solís Nova, Alcalde.- Lisandro Tapia Sandoval, Secretario Municipal.

Consejo para la Transparencia

ACUERDO QUE DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Certifico que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia en la sesión N° 441, de 12 de junio de 2013, por unanimidad, adoptó el siguiente acuerdo:

“Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega facultades de tramitación de los amparos y reclamos en los funcionarios que indica:

El Consejo Directivo, visto lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Transparencia, de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la ley N° 20.285; el artículo 46 del Reglamento de la citada ley, contenido en el decreto supremo N° 13/2009 y el artículo 17 de los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia, aprobados por el decreto supremo N° 20/2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y considerando la necesidad de agilizar la tramitación de los casos que debe conocer, por unanimidad, acuerda:

1. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Admisibilidad y SARC, indistintamente, la realización del examen de admisibilidad de los amparos al derecho de acceso a la información y reclamos por infracción a las normas de transparencia activa que se presenten ante el Consejo, facultándolos para realizar las actuaciones destinadas a dar curso progresivo a la fase de admisibilidad en la medida que los casos puedan reconducirse a situaciones que el Consejo Directivo haya analizado anteriormente. La delegación señalada comprende, a modo ejemplar, las solicitudes de subsanación y aclaración, los traslados a los órganos reclamados y terceros involucrados, la derivación de los casos al Sistema Anticipado de Resolución de Controversias, la derivación a la Dirección de Fiscalización para evacuar informe en transparencia activa y las solicitudes de pronunciamiento que se formulen al requerente o al órgano reclamado. Asimismo, esta delegación se extiende al despacho de los oficios de aquellas actuaciones de la fase de admisibilidad que autorice realizar el Consejo Directivo cuando no sea posible efectuar la referida reconducción.
2. Delegar en el Director Jurídico y en el Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula “por orden del Consejo Directivo”, los oficios necesarios para la tramitación de la fase de fondo de los casos, como por ejemplo, los que convoquen a audiencias o los que ejecuten las medidas para mejor resolver que haya acordado el Consejo.
3. Delegar en el Director General y en el Director Jurídico, indistintamente, la facultad de firmar, bajo la fórmula “por orden del Consejo Directivo”, los oficios de notificación de las decisiones que adopte este Consejo, poniendo término al procedimiento establecido en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia, y la de certificar el texto de tales decisiones.
4. Revocar el Acuerdo del Consejo para la Transparencia que delega ciertas facultades en la autoridad y funcionarios que indica, adoptado por este Consejo en la sesión N° 370, de 5 de septiembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre del mismo año.
5. Publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial y requerir al Director General adopte todas las medidas de publicidad complementarias que estime oportunas para su debida difusión.”

El acuerdo transcrito fue adoptado por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidente don Jorge Jaraquemada Roblero, y por los Consejeros doña Vivianne Blanlot Soza, don Alejandro Ferreiro Yazigi y por don José Luis Santa María Zañartu.

Santiago, 13 de junio de 2013.- Raúl Ferrada Carrasco, Director General del Consejo para la Transparencia.

Leyes, Reglamentos y Decretos de Orden General

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

RED BOA

Miembro de la Red de Diarios Oficiales Americanos